

CIRCULAR ASFI/ 0 3 6 /2010

La Paz.

9 DE FEBRERO DE 2010 DOCUMENTO :R-12971

:A00 GENERAL ASUNTO

:T-481870 - CN- ASFI RESUELVE APROBAR Y TRAMITE

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo (ECR), que se encuentra en el Capítulo IV, Título IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Asimismo, se debe señalar que mediante Resolución ASFI/Nº 033/2010 de 15 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo cuyo objeto y alcance es de cumplimiento obligatorio para todos los emisores de valores de oferta pública, incluidas las Entidades de Intermediación Financiera, el cual incorpora lo que estaba establecido en el Capítulo IV, Título IV de la RNBEF con las siguientes modificaciones:

1. Artículo 3°

Decía:

El inciso a) señala: "Amplia experiencia, de la empresa calificadora en la calificación de entidades de intermediación financiera tanto en países emergentes como desarrollados, la que deberá ser de al menos de cinco años y en al menos 10 países."



La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524006

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

ínea gratuita: 800 103 103 • www.asfi gov.bo. • asfi@asfi.gov.bo.



Dice:

- El numeral iv) del Artículo 19°, señala: "Que acrediten amplia experiencia en la calificación de riesgos en al menos cinco (5) países y por cinco (5) años en cualquiera de ellos."
- 2. Se ha complementando el Artículo 19°, con el Artículo 17° referido a la Resolución de Autorización de la siguiente manera:

"ASFI emitirá una Resolución de autorización de funcionamiento estableciendo los tipos de emisores a quienes puede realizar la calificación de riesgo.

A efectos del presente reglamento, se cuenta con los siguientes tipos de emisores:

- a) Emisores registrados en el RMV: comprende a entidades públicas y/o privadas que emiten valores conforme a la Ley del Mercado de Valores y normativa vigentes, que no se encuentran contemplados en los incisos b), c) y d) del presente Artículo.
- b) Entidad de Intermediación Financiera Bancaria: comprende a bancos de origen nacional o extranjero que operan en Bolivia.
- c) Entidad de Intermediación Financiera No Bancaria: comprende a fondos financieros privados, cooperativas de ahorro y crédito abiertas, cooperativa de ahorro y crédito societarias, mutuales de ahorro y préstamo e instituciones financieras de desarrollo.
- d) Entidades de Seguros y Reaseguros: comprende a las Compañías que participan en el Mercado de Seguros."
- 3. Se incorpora en el cuarto párrafo del Artículo 6° del reglamento aprobado con Resolución ASFI/N°033/2010, lo siguiente:

"A efectos del presente Reglamento, se entenderá que las entidades de intermediación financiera con licencia de funcionamiento descritas por el artículo 3 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, son emisores de Valores representativos de deuda y en consecuencia deben contar con una calificación de riesgo como emisor. Por otra parte las Entidades de Intermediación Financiera Bancaria deben contar con dos calificaciones de riesgo."



Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

Linea gratuita: 800 103 103 • www.asfi gov.ho • asfi@asfi gov.ho



Finalmente, se debe considerar que en el Capítulo IV, Título IV de la RNBEF, se encuentra el vínculo al Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo (http://vs.asfi.gov.bo/Normativas+y+Reglamentos/Normativas+Compiladas/), cuya vigencia es a partir del 15 de enero de 2010.

Atentamente.

de Supervisión del Si

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo

Msc.Lic.Ernesto Rivero V.

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Adj. lo citado RAP/IEV/HRM



La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla N° 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524006

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776



RESOLUCION ASFI Nº 115 /2010 La Paz, 0 9 FEB 7010

VISTOS:

EL Informe Técnico ASFI/DNP/R-8001/2010 de 26 de enero de 2010 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-8487/2010 de 27 de enero de 2010, emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referidos a la modificación al **REGLAMENTO PARA ENTIDADES CALIFICADORAS** DE RIESGO, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 137° del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34° señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores y seguros de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, establecidos en la normativa vigente, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1° señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el Artículo 153° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras especifica que el órgano regulador tiene como objetivo principal mantener el sistema financiero nacional sano y eficiente, y velar por su solvencia.

Que, el numeral 7 del Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el numeral 8 del Artículo 3° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, establece que son actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares del sistema financiero el valuar las entidades del sistema financiero.

1



Que, mediante Resolución Administrativa SPVS – IV – N° 645 de 5 de agosto de 2002 emitido por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, se emite el Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo aprobado por el CONFIP mediante Acta de Aprobación N° SB/CONFIP/067/2002.

Que, a través de Resolución SB N° 075/2003 de 5 de agosto de 2003 emitida por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, se aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo de las entidades de intermediación financiera.

Que, mediante Resolución ASFI/N° 033/2010 de 15 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo cuyo objeto y alcance es de cumplimiento obligatorio para todos los emisores de valores de oferta pública, incluidas las Entidades de Intermediación Financiera, el cual incorpora lo que se encontraba establecido en el Capítulo IV, Título IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Informe Técnico ASFI/DNP/R-8001/2010 de 26 de enero de 2010, se establece que debido a que el Reglamento aprobado por la Resolución ASFI Nº 033/2010 de 15 de enero de 2010, incorpora las principales disposiciones del actual Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, se recomienda modificar el citado Reglamento en el Capítulo IV, Título IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, de acuerdo al Informe Legal ASFI/DNP/R-8487/2010 de 27 de enero de 2010, se establece que no existe impedimento legal para aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, mismas que no contravienen disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Suprema N° 00397 de 7 de mayo de 2009, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Ernesto Rivero Villarroel, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776 Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO**, incorporadas en el Capítulo IV, Título IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.



Mac. Lic. Ernesto Rivero V.

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



RAP/HRM

3

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA ENTIDADES CALIFICADORAS DE **RIESGO**

Objeto y Alcance.- La presente disposición tiene por objeto regular la Artículo Unico autorización de entidades calificadoras de riesgo para calificar entidades de intermediación financiera, al amparo del numeral 8, Artículo 3° y Artículo 4° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, normado mediante el Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo aprobado con Resolución ASFI/Nº033/2010 de 15 de enero de 2010, cuyo contenido incorpora las disposiciones para Entidades de Intermediación Fianaciera.

(http://vs.asfi.gov.bo/Normativas+y+Reglamentos/Normativas+Compiladas/)

SB/404/02 (08/02) Modificación 3